



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA             |
| <b>DEMANDANTE</b> | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA       |
| <b>DEMANDADO</b>  | LIDIANA MARIA VARGAS VÉLEZ           |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05001-40-03-010-2022-00160-00</b> |
| <b>ASUNTO</b>     | INADMITE DEMANDA                     |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

1. Indicará cuál es el domicilio de la demandada (numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indicará la ciudad que pertenece la dirección de la demandada para efectos de notificación.
3. Indicará la razón por la cual establece la competencia por la "*vecindad del demandante que es Medellín*", teniendo en cuenta que según lo consagrado en el artículo 28 del Código General del Proceso, se acude al domicilio del demandante cuando se desconozca el domicilio o residencia del demandado, regla que no se cumple en este caso.
4. En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto

Legislativo 806 de 2020, el ejecutante manifestará si posee en su poder la custodia del original del documento base de ejecución.

5. Para una mejor comprensión de la demanda tanto por la parte demandada como del Juzgado, deberá presentar un nuevo escrito que contenga la demanda y sus pretensiones con el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 490b675726d7e8799d7ce19fc4f8d8eccbd3a36c34d4cb126eee9e7fddebc5e4

Documento generado en 28/02/2022 03:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>